

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Directriz	4
Acuerdos	6
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	16
Avisos.....	16
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	17
REGLAMENTOS	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	24
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	30
AVISOS	30
NOTIFICACIONES	47

PODER EJECUTIVO	
DECRETOS	
N° 41508 MP-MTSS	
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) de la Constitución Política y los artículos 4, 26 inciso b) y 27 de la Ley General de la Administración Pública.	
Considerando:	
I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41189-MP-MTSS se amplió la intervención del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), dictada por el Decreto Ejecutivo N° 40214-MP-MTSS del 28 de febrero de 2017 en <i>La Gaceta</i> N° 44, Alcance N° 48 del 28 de febrero de 2017, hasta el 28 de junio del año 2019.	
II.—Que en el Decreto Ejecutivo N° 41189-MP-MTSS se nombraron como integrantes ante la Junta Interventora del INFOCOOP durante el período comprendido entre el 28 de junio de 2018 y 28 de junio de 2019 a: Renato Alvarado Rivera, cédula 1-0561-020, quien como coordinador, Nidia Solano Brenes, cédula N° 3-0246-0547, como la subcoordinadora, Patricia Rodríguez Canossa, cédula 1-0391-0519, como secretaria, Anallancy Morera Gutiérrez, cédula 1-0636-0608, María Ángela Arias Marín, cédula 1-0377-0280, Carlos Brenes Castillo, 3-0194-1174.	
III.—Que resulta fundamental asegurar la representación institucional adecuada del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de manera	

que ambas instituciones cuenten con personas funcionarias dentro de la Junta Interventora del INFOCOOP, en previsión de aquellos casos en los cuales el o la ministra o la o el viceministro de ambas carteras deje de ejercer funciones en el Ministerio respectivo. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO
N° 41189-MP-MTSS

Artículo 1°—Refórmese el artículo 2°, incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 41189-MP-MTSS para que se lean como a continuación se indica:

“Nómbrese a las siguientes personas quienes integrarán la Junta Interventora del INFOCOOP durante el período comprendido entre el 28 de junio de 2018 al 28 de junio de 2019:

a) Una persona representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien será la coordinadora. Dicha persona será designada por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

b) Una persona representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicha persona será designada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social

(...)”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los ocho días de enero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de La Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort, Steven Núñez Rímola y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Lic. Francisco Guillén Ruiz, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 37681.—Solicitud N° 137978.—(D41508 - IN2019311085).

N° 41509-MTSS-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en los artículos 140, incisos 3) y 18), y el 146 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 139 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), N° 4179 del 22 de agosto de 1968 (en adelante LAC), decretan:

Considerando:

I.—Que el Consejo de Gobierno en sesión número 134, del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, recomendó al Poder Ejecutivo la intervención del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), la cual es acogida por los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en el Artículo cuarto de la sesión respectiva.

II.—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 40214-MP-MTSS del día veintiocho del mes de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la intervención del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40214-MP-MTSS en su artículo 5° ordena que la Junta Interventora del INFOCOOP debe realizar entre otras cosas lo siguiente:

- “a) Constituir las reglas y metodologías de valoración y cálculo continuo de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el Instituto en su actividad definida por ley. (...)”
- g) Formular el Plan Estratégico 2018-2022 con el fin de alinear los objetivos de la planificación institucional con la misión conferida por ley al INFOCOOP.
- h) Proponer un modelo de fomento cooperativo moderno y adaptado a las nuevas realidades de la sociedad costarricense y del sector cooperativo nacional.
- i) Determinar aquellas otras acciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del INFOCOOP que contribuyan al logro de sus objetivos legales e institucionales. (...)”

IV.—Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N° 4179 del 22 de agosto de 1968, en su artículo 137, inciso a), indica que dentro de las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas -CONACOO- este puede aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento; dicha reglamentación debe respetar la jerarquía de las normas superiores -incluyendo este Decreto Ejecutivo-, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, y en especial respetando el artículo 33 de la Constitución Política, así como el artículo 139 de la ley N° 4179 procurando siempre el respeto de los Principios que informan la materia tales como Principio Pro Libertatis, Principio Pro Participación y el Principio de Igualdad, debiendo procurarse el fortalecimiento de la participación democrática como derecho fundamental, y el deber de no consignar dentro de ese reglamento requisitos que no indica la ley, esto dado que el artículo 139 de la N° 4179 establece como único requisito la existencia de la entidad por lo que los requisitos deben tender hacia la verificación de la personería y la verificación del Estatuto Social de cada cooperativa para determinar la concordancia entre su denominación y el objeto social, con el fin de ubicarla en el modelo o clase que más se ajuste al referido Estatuto, independientemente de la denominación con que se encuentre inscrita.

V.—Que en aras de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N° 4179 del 22 de agosto de 1968, en sus artículos 139, incisos b) y f) y 140, incisos c) y f), resulta necesario reglamentar la función que debe cumplir el INFOCOOP en cuanto al momento que debe aquel emitir la clasificación oficial de cooperativas y organismo de segundo grado, aspecto que marca el momento en que CONACOO tiene el insumo legal necesario para poder convocar las asambleas sectoriales, dado que de ahí dependerá la participación de las entidades, e influye sobre el derecho de voz, derecho de voto e incluso el derecho de elección de las mismas en esas asambleas, así como establecer las pautas del proceso de escrutinio, sin detrimento de las funciones de convocar y presidir las asambleas, de conformidad con el artículo 137, inciso i) Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N° 4179 del 22 de agosto de 1968. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para la Inscripción de Cooperativas y la Emisión del Padrón Oficial para las Elecciones Bianuales del CONACOO

Artículo 1°—El INFOCOOP remitirá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un criterio técnico sobre el estudio de posibilidades, viabilidad y utilidad o factibilidad que cada asociación cooperativa presente, sea de gestión, autogestión o cogestión, presenten, según lo señalado en el artículo 32, inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Este criterio técnico será requisito previo para que el Ministerio de trabajo y Seguridad Social extienda la personería jurídica.

Artículo 2°—El INFOCOOP emitirá el padrón oficial de cooperativas, luego de elaborar la clasificación de cooperativas según su objeto, con el fin de que puedan participar en una de las siguientes asambleas sectoriales: cooperativas de autogestión, cooperativas de producción agrícola e industrial y demás cooperativas. Dichas asambleas se realizarán separadamente.

El INFOCOOP elaborará la clasificación y el subsiguiente padrón oficial con base en las cooperativas que se acrediten ante el Departamento de Supervisión. No obstante, las cooperativas

escolares y juveniles deberán registrarse ante el Ministerio de Educación Pública (MEP), que a su vez enviará el listado de cooperativas al INFOCOOP.

El padrón oficial emitido por INFOCOOP será definitivo e inmutable, salvo rectificaciones posteriores extendidas por el mismo ente. El padrón oficial se remitirá a más tardar el 15 de abril de cada año impar al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO), para que proceda con su publicación y convocatoria a elecciones.

El INFOCOOP resolverá apelaciones hasta cinco días hábiles antes de que se celebren las asambleas sectoriales. Así mismo, las solicitudes de revisión serán aceptadas por el Departamento de Supervisión hasta 15 días hábiles antes de las elecciones.

Artículo 3°—Las cooperativas de primer grado deberán acreditarse en el Departamento de Supervisión del INFOCOOP del 15 de enero al 15 de marzo del año impar, o el día hábil anterior a esa última fecha. Para participar en las Asambleas, el representante legal de cada entidad cooperativa deberá presentar los siguientes requisitos:

- Formulario completado de solicitud de acreditación extendido por el INFOCOOP.
- Estados Financieros del último ejercicio económico, firmados por el gerente y el contador de la cooperativa.
- Estado de cuenta bancaria certificado, donde demuestre movimientos de al menos un año. Las cooperativas de reciente constitución lo presentarán a partir de la fecha en que abrieron dicha cuenta.
- Certificaciones originales de la vigencia de las personerías del Consejo de Administración, así como de la Gerencia, emitidas por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para estos efectos, la certificación no debe tener más de un mes de haber sido expedida. En caso de que el organismo tenga en trámite de inscripción dichas personerías, presentará una certificación de notario público en que conste la fecha, el número de acta y el número del acuerdo de la Asamblea en la cual se eligieron los integrantes, la fecha en que fueron presentados los documentos para su trámite, y la razón por la cual se encuentran en proceso de inscripción. Adicionalmente, la cooperativa deberá adjuntar el recibido de los documentos por parte del Departamento de Organizaciones Sociales.
- Acuerdo del Consejo de Administración acreditando a un delegado(a) propietario(a) y uno(a) suplente, debidamente firmado y sellado por el presidente y el secretario(a). Tales delegados(as) deben ser asociados(as) y mayores de edad, esto salvo excepciones estipuladas en el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739. Para verificar lo último se adjuntará la fotocopia de la cédula de identidad vigente o cédula del menor de edad.

Artículo 4°—Una vez recibidos los documentos, el Departamento de Supervisión procederá a elaborar la clasificación y el padrón oficial con base en la revisión integral de la información aportada y en la verificación de lo siguiente:

- Estatuto Social de cada cooperativa para determinar la concordancia entre su denominación y el objeto social, con el fin de ubicarla en la asamblea sectorial que mejor corresponde.
- Que la entidad cooperativa no mantiene deudas y se encuentra al día con sus obligaciones para con la CCSS, FODESAF e INA.
- Que la entidad cooperativa se encuentra al día con la legalización de los libros de actas y de la contabilidad.
- Que la entidad cooperativa está al día con el pago de las cargas parafiscales a CENECOOP R.L., CONACOO y CPCA según corresponda, para lo cual estos organismos enviarán al INFOCOOP la lista actualizada de las cooperativas al día. No obstante, de forma supletoria, las cooperativas podrán presentar las constancias o recibos de pago específicos.

En caso de duda razonable, el INFOCOOP podrá realizar visitas a las cooperativas para verificar los aspectos regulados en este artículo y el anterior.

Para cada entidad cooperativa solicitante, el INFOCOOP enviará un aviso informando si la entidad queda debidamente empadronada o tiene al pendiente uno o varios requisitos,

indicándole el plazo para cumplir con ellos, el cual será de 3 a 5 días hábiles. Este aviso se enviará al correo electrónico aportado para notificaciones en el formulario de ingreso que se genere al efecto. Se exceptúan de esta comunicación las cooperativas escolares y juveniles, cuya información la recibirán del MEP.

Artículo 5°—Será responsabilidad del Ministerio de Educación Pública la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, cuando así correspondan, para las cooperativas escolares y juveniles allí registradas.

El MEP enviará su listado al INFOCOOP antes del 31 de marzo y este a su vez lo incorporará tal cual en el padrón para la asamblea de Demás Cooperativas. Asimismo, enviará la información necesaria, descrita en el artículo 9, para que el INFOCOOP emita la acreditación de cada cooperativa escolar o juvenil.

Artículo 6°—Se entenderá por Unión o Federación de ámbito nacional a aquel organismo de integración con cooperativas afiliadas cuyo domicilio social, de al menos cuatro de ellas, está ubicado en cuatro provincias diferentes cada uno, de forma tal que dicho organismo demuestra representación de cooperativas en al menos cuatro provincias del país. Este domicilio social será el que figure en el Estatuto Social de cada cooperativa.

Artículo 7.—Las Uniones y Federaciones cooperativas, que podrán ingresar directamente en la Asamblea Plenaria del CONACOOOP, serán verificadas y comunicadas por el INFOCOOP a más tardar el 30 de abril del año impar. Esto luego de haber realizado la recepción y la revisión de cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los señalado en los artículos 4 y 6 de la presente normativa. En el caso del artículo 3 se aplicarán los incisos b), c) y d). En el caso del inciso e) la acreditación se presentará ante CONACOOOP, después de que INFOCOOP realice la comunicación.
- b) Que todas las cooperativas afiliadas al organismo estén incorporadas al padrón oficial previsto para las elecciones del año en curso.
- c) Una certificación notarial del acuerdo de incorporación al organismo de segundo grado, adoptado por la asamblea de cada una de sus afiliadas (artículo 41, inciso d) de la Ley de Asociaciones Cooperativas).
- d) Una declaración jurada otorgada ante Notario(a) Público(a) o un documento privado que sea autenticado por Abogado(a) acerca del domicilio social de las afiliadas, con vista en el Estatuto Social respectivo.

Artículo 8°—El INFOCOOP hará entrega de las acreditaciones desde la convocatoria a elecciones por parte del CONACOOOP hasta 48 horas hábiles antes de la realización de las asambleas sectoriales. Esta entrega podrá hacerse en las oficinas centrales y en las estaciones locales o regionales que la institución disponga.

Las acreditaciones solo podrán ser retiradas por los delegados titulares o suplentes, previa presentación de la cédula de identidad. No obstante, ambas personas podrán autorizar a un tercero el respectivo retiro, siempre que se haga con nota firmada debidamente autenticada por un(a) abogado (a) y adjuntar a la misma fotocopia de las cédulas de identidad de delegado, suplente y persona que retira la credencial.

Artículo 9°—Toda credencial de cooperativa emitida por el INFOCOOP tendrá: nombre de la cooperativa, número de resolución, Asamblea sectorial en la que participa, nombre y cédula del delegado(a) propietario(a) y suplente, fecha de ingreso de ambos a la cooperativa y sello de seguridad del INFOCOOP.

Esta credencial deberá ser presentada el día de las votaciones al equipo de apoyo designado por el Comité de Escrutinio, junto con la cédula de identidad original de la persona acreditada.

Artículo 10.—Luego de recibido el padrón oficial, el presidente del Consejo Nacional de Cooperativas podrá convocar a las tres asambleas sectoriales para la segunda semana de mayo del año impar, de conformidad con el artículo 137, inciso i) de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 11.—Estas asambleas contarán con un Comité de Escrutinio que estará integrado por las siguientes personas:

- Un(a) representante nombrado por la Junta Directiva del INFOCOOP.

- Un(a) representante nombrado por la Asamblea Plenaria del CONACOOOP.
- Un(a) representante nombrado por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), América. En caso de que ACI-Américas no pueda asumirlo, se gestionará ante la Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica (CCC-CA). Finalmente, si esto último no es posible, INFOCOOP y CONACOOOP definirán de común acuerdo al tercer integrante.

El Comité de Escrutinio estará encargado de vigilar y transparentar el proceso electoral, recibir, calificar y comunicar la inscripción de las candidaturas, así como nombrar y juramentar a los miembros de las juntas receptoras de votos, y declarar y comunicar los resultados finales de las elecciones. Para ello, coordinará con el CONACOOOP como ente encargado de convocar y presidir las asambleas.

El comité de escrutinio se elegirá para cada proceso electoral cooperativo y perderá su vigencia cuando el resultado de las elecciones adquiera firmeza. Sus funciones son las siguientes:

- a) Organizar y fiscalizar cada Asamblea Sectorial.
- b) Nombrar en su seno a un(a) coordinador (a).
- c) Designar a un equipo técnico que reciba y verifique las credenciales que cada cooperativa presente el día de las votaciones.
- d) Verificar y comunicar el quorum de cada Asamblea.
- e) Recibir, analizar, seleccionar y resolver las boletas de votaciones. En caso de que la votación sea pública, deberá contar los votos y registrarlos adecuadamente. Por su parte, si la votación es con medios electrónicos tendrá que velar por el adecuado funcionamiento tecnológico de los sistemas.
- f) Definir y acondicionar el lugar donde se realizarán las elecciones, con las respectivas urnas y demás materiales para la votación.
- g) Interpretar la normativa electoral y resolver las interrogantes que se presenten durante las elecciones.
- h) Comunicar el resultado de las votaciones.
- i) Recibir y resolver las apelaciones que se puedan derivar del proceso electoral.
- j) Dar firmeza al proceso electoral, una vez resueltas las apelaciones.

Transitorio I.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 40402-MTSS del 11 de mayo de 2017; así mismo, se ordena al INFOCOOP y al CONACOOOP modificar o eliminar sus reglamentos internos para que se ajusten a estas disposiciones.

Artículo 12.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola, El Ministro de Educación Pública, Édgar Mora Altamirano.—Firma para publicación Lic. Francisco Guillén Ruiz, Subdirector Ejecutivo a. í. INFOCOOP—1 vez.—O. C. N° 37682.—Solicitud N° 137979.—(D41509-2019311084).

DIRECTRIZ

N° 017-MP-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 25.1, 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

I.—Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007, establece en sus artículos 10, 15, 17, 18 19, 30, 32, 36 y 38, el deber de los Estados de celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas y a través de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.